

Política y medición estadística. La creación del Registro Nacional de Femicidios en Argentina

Natalia Romero Marchesini (*Universidad Nacional de La Plata*)

Introducción

En la actualidad, es habitual referirse al término *femicidio*¹ como la categoría que abarca las muertes violentas de mujeres cometidas por varones a causa de motivaciones sexistas y misóginas. También es usual encontrar noticias periodísticas que refieren a causas judiciales de femicidios y que en muchas ocasiones realizan un seguimiento mediático desde el momento en que se conoce el hecho hasta su sentencia. Incluso, es común vincular esas muertes a la asignación de una cifra. Con frecuencia leemos declaraciones numéricas tales como “aumentan los femicidios”, “a lo largo del año se registraron en promedio cinco femicidios por semana”, “ocho de cada diez mujeres son víctimas de femicidio”, “cada 35 horas muere una mujer por femicidio”.² De manera similar encontramos tablas y gráficos en informes de organismos estatales que indican, por ejemplo, su tendencia a lo largo de un período de tiempo determinado. Sin embargo, hasta no hace mucho tiempo esta noción no formaba parte del imaginario social. Estaba igualmente ausente en las legislaciones y en los registros judiciales. Tampoco estaba representada estadísticamente por los poderes públicos.

Sobre la base de material documental (noticias periodísticas, legislaciones e informes oficiales), este capítulo identifica las condiciones que habilitan la emergencia de las estadísticas oficiales de femicidios e interroga

1 Para una revisión de las definiciones y tipos de femicidios, véase Russell y Harnes (2001). En este capítulo utilizaremos el término femicidio tal como se emplea en el RNFJA.

2 Por ejemplo, el diario *Clarín* (24/11/2019) tituló “Violencia de género: cada semana matan a una chica menor de 18 años en el país” y en la bajada detalló: “En total hubo 229 femicidios en los primeros diez meses del año. Tres de cada cuatro fueron cometidos por parejas. Una de cada cinco víctimas había hecho una denuncia previa”. El diario *Página 12* (02/11/2022) indicó “Los femicidios se incrementaron casi en un 50 %” y en otro titular (24/03/2023) señaló: “En el país se cometieron 8 femicidios en menos de 20 días”.

cómo se origina el recuento público de esas muertes en el ámbito judicial. En concreto, explora la creación del Registro Nacional de Femicidios (RN-FJA) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) como una vía privilegiada para el estudio de la política de medición de los femicidios en la Argentina contemporánea. Comprendemos por políticas de medición el resultado de un proceso atravesado por tensiones, negociaciones y acuerdos en el que un conjunto de actores busca dar respuesta a una problemática determinada, a través de la institucionalización de una serie de reglas y acciones sobre un aspecto de la realidad social susceptible de ser medido. Las políticas de medición constituyen acciones deliberadas, establecidas por el Estado o por otros actores políticos con el objetivo de valorizar la producción y la divulgación del conocimiento estadístico sobre determinados dominios sociales. Además, siguiendo a Shore (2010), las políticas proveen una zona de alianzas y cooperaciones. Como podemos observar en las siguientes secciones, la política de medición en torno a los femicidios logra ligar a personas e instituciones en función de un fin en común, más allá de la persecución de sus intereses particulares.

A continuación, el capítulo se estructura en cuatro secciones. En la primera sección, reconstruimos brevemente el marco general en el que se inserta nuestro análisis y demarcamos el estado de la cuestión. En la segunda sección, analizamos cómo se fue configurando la política de medición de los femicidios en el ámbito judicial argentino. En la tercera sección, indagamos sobre la organización que habilita el recuento de los femicidios. Por último, concluimos con una síntesis de lo abordado y brindamos algunas propuestas de análisis derivadas.

Cuantificación y política

La cuantificación es omnipresente en las sociedades contemporáneas. Rara vez hablamos de un acontecimiento o de un fenómeno sin cuantificarlo. También solemos involucrarnos con determinados cálculos. Sin embargo, no todos despiertan nuestro interés, salvo cuando contar se reconoce como una práctica política. Las cifras suelen tener considerables repercusiones y efectos, e incluso llegan a ejercer una influencia significativa. Esto es especialmente evidente en las encuestas electorales, en las innovaciones de los relevamientos censales, en los indicadores de pobreza y en los índices de distribución de la riqueza, en las estimaciones de la inflación, en las cuantificaciones del delito (Daniel 2013; Didier 2018). Recuentos de per-

sonas basados en su condición de género, raza o etnia, lugar de origen o procedencia, refugiadas o víctimas de la criminalidad organizada también suelen ser objeto de controversias (Varela y González 2015). Estos números sirven para convencer a ciudadanos/as, adversarios/as políticos/as o responsables en la toma de decisiones sobre cuáles son las líneas de actuación más adecuadas desde un punto de vista objetivo (Porter 1995). Es igualmente cierto que las discusiones públicas y los debates políticos pueden verse alterados ante la inexistencia de mediciones o cuando se ponen en duda, se disputan o se contradicen los números producidos (Bruno *et al.* 2014). Asimismo, estos temas atraen a la investigación social no solo por la búsqueda de precisión metodológica, sino también porque contribuyen a menudo a la configuración de un problema social. Qué se mide, cómo se mide, quiénes miden, con qué fines y a partir de cuándo se mide o se abandona la medición de un fenómeno, son cuestiones de sumo interés para el campo sociológico. Al señalar a la medición como un tema de estudio llamamos la atención sobre su estatus epistémico, no solo como un medio para conocer la realidad que nos rodea, sino también como un conjunto de prácticas que merecen atención por derecho propio (Alonso y Starr 1987).

La posibilidad de medir delitos y violencias de forma sistemática o de determinar dónde y cuándo ocurren con mayor frecuencia constituye un interés de larga data en las reflexiones científicas y sociales (Maguire y McVie 2017). En Argentina, existe una tradición de estudios abocada al análisis de las estadísticas criminales, que reflexiona sobre las problemáticas en las que se vieron envueltas las cifras oficiales del mundo criminal y delictivo, desde fines del siglo XIX y en adelante (Daniel 2011; Kessler 2004; Olaeta 2018; Oyhandy 2014). Dentro de este repertorio, la cuantificación de muertes violentas de mujeres por razones de género que nos interesa indagar aquí constituye una innovación estadística. Por otra parte, la producción académica tendió a priorizar el análisis de las potencialidades y limitaciones de las estadísticas de femicidios en tanto instrumentos de construcción de generalidades frente al estudio de sus condiciones sociales y políticas de producción (Dawson y Mobayed Vega 2023; Gambetta 2022; Kohan 2021). A diferencia de las perspectivas que se concentran en los debates metodológicos sobre las formas precisas de medición, procuramos centrar nuestro análisis en la producción oficial de las estadísticas de femicidios, atendiendo la complejidad del campo social donde operan los procesos de medición y quienes interactúan en él. Comprender por qué los poderes públicos producen estadísticas plantea dos grandes tareas.

En primer lugar, se trata de explicar los fundamentos de la medición. ¿Por qué los organismos oficiales desarrollan una medición estadística y qué condiciones previas les permiten realizarlo? En segundo lugar, implica considerar las decisiones específicas para introducir una estadística particular. ¿Qué tipo de intercambios, relaciones de interdependencia y potenciales conflictos se deben sortear, entre diversos actores e instituciones, para la inauguración y desarrollo de una política de medición?

En consonancia con los aportes señalados, este capítulo se nutre de la perspectiva de la sociología de la cuantificación (Camargo y Daniel 2021; Mennicken y Espeland 2019) que abarca los procesos de producción, circulación y apropiación de estadísticas, en relación con los fenómenos socioculturales y políticos que desencadenan. Uno de sus aportes fundamentales es la problematización de las propiedades políticas de las estadísticas, en el sentido de que estas no son solo herramientas que permiten una lectura de la realidad sino que además contribuyen a configurarla. Para poder comprender la complejidad del proceso de medición de los femicidios, seguimos esta línea de investigaciones dedicadas al examen de la performatividad de los números, que dan cuenta de su capacidad para modelar la realidad. Al mismo tiempo, iluminamos su naturaleza convencional y las decisiones y valoraciones políticas presentes en su configuración.

La emergencia de la medición de los femicidios

La creación del RNFJA se presenta como una vía privilegiada para analizar la génesis y el desarrollo inicial de una política de medición. Conocer las condiciones que contribuyeron a su establecimiento es relevante por su carácter inédito. También hay que considerar que cuando se trata de números oficiales entran en juego ciclos de fe y escepticismo, momentos de entusiasmo por las empresas estadísticas y momentos de descrédito (Alonso y Starr 1987), por lo que es de resaltar el carácter a largo plazo de esta iniciativa. Se trata de una política que ha logrado, a lo largo de los últimos ocho años, consolidarse sin perder su vitalidad y dinamismo originarios. América Latina es la única región del mundo en la que la mayoría de los países reconoce en sus legislaciones la figura específica de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Ello ha permitido un mayor registro con relación a la construcción de información sobre femicidios a partir de expedientes policiales y judiciales (PRISAL 2020). Según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de

la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Argentina se inscribe (junto con Bolivia, Ecuador, El Salvador y Panamá) en la generación de países que contabilizan casos de femicidios a través de sus dependencias judiciales desde hace entre cinco y diez años.

El RNFJA se creó en 2015 (y se extiende hasta nuestros días) con el objetivo de medir las expresiones últimas de la violencia de género. Fue una iniciativa que tuvo lugar en la Oficina de la Mujer³ de la CSJN, bajo el mandato de la jueza Elena Highton de Nolasco.⁴ La decisión de elaborar un registro estadístico de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres por razones de género respondió inicialmente a tres grandes demandas: al requerimiento de distintos lineamientos de la comunidad internacional, a la exigencia en el cumplimiento de normativas nacionales y a los reclamos ciudadanos que se condensaron en las peticiones planteadas por el movimiento Ni Una Menos (véase más adelante en este capítulo y en el anterior, de Paz Cabral).

Lineamientos internacionales

Los derechos de las mujeres devinieron urgencias a considerar y han sido temas centrales en convenciones, tratados y conferencias internacionales que generaron importantes compromisos políticos. En particular, enmarcar el femicidio como una violación de los derechos humanos ha sido fundamental para entender las obligaciones estatales en su erradicación y prevención.⁵ La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que exige a los diferentes Estados miembros tomar medidas para investigar, prevenir, sancionar y reparar las violencias contra las mujeres, constituye un marco de referencia para analizar las acciones u

3 La Oficina de la Mujer fue creada en 2009 con la finalidad de impulsar, de manera transversal, la incorporación de la perspectiva de género en la administración de la justicia. Entre sus líneas de trabajo se destacan el diseño y la producción de relevamientos para identificar conductas y procedimientos que reproducen la desigualdad de género e impiden u obstaculizan el acceso a justicia y el análisis de estadísticas en materia de femicidios, trata de personas y otro tipo de manifestaciones de las violencias por razones de género.

4 Elena Highton de Nolasco fue jueza ministra de la CSJN desde 2004 hasta 2021. En 2004, se convirtió en la primera mujer en acceder a dicha Corte durante un gobierno democrático.

5 Un caso paradigmático en la región latinoamericana es el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Se trata de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante el Estado mexicano por los femicidios ocurridos en Ciudad Juárez. Para profundizar sobre este tema, véase Monárrez Fragoso (2008).

omisiones de organismos estatales y evaluar el desempeño de sus obligaciones internacionales. Esta Declaración llevó a la comunidad internacional a elaborar un compromiso específico que fuera jurídicamente vinculante: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés). Por otra parte, las Conferencias Mundiales de la Mujer han sido instancias de suma relevancia para fijar los objetivos estratégicos que apuntaban a la promoción de la investigación, la recolección de datos, la elaboración de estadísticas vinculadas a las distintas formas de violencia contra las mujeres y su publicación (Naciones Unidas 1979).

A nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —también llamada Convención de Belém do Pará— (OEA 1994), definió a la violencia de género como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado así como aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en la comunidad y/o aquella que es tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes (Mejía Guerrero 2012). En el año 2008, su organismo de seguimiento puso nuevamente bajo la lupa la realidad que enfrentan las mujeres a diario en la región latinoamericana, exigiendo a los Estados producir estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de los femicidios en cada uno de los países, para la implementación de políticas públicas, la evaluación de medidas específicas y el monitoreo de los progresos y retrocesos en esa materia.

Legislaciones nacionales

Una mirada más amplia acerca de la violencia ha dado lugar en los últimos años al surgimiento de “leyes integrales” contra las violencias ejercidas a las mujeres (Gherardi 2016). Se trata de una serie de reformas normativas nacionales que han puesto énfasis en la necesidad de repensar el abordaje de las violencias en un sentido plural e interseccional. En tal sentido, la sanción de las Leyes 26.485 y 26.791 constituyen un avance para el abordaje de los componentes estructurales de las expresiones últimas de la violencia contra las mujeres en Argentina. La primera, sancionada en 2009, se centra en la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interper-

sonales. Esta legislación señala, particularmente, que la CSJN debe contar con registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre los hechos de violencia contra las mujeres y elaborar estadísticas de acceso público que permitan conocer las características de quienes ejercen y padecen la violencia y sus modalidades, así como el tipo y la cantidad de medidas adoptadas y sus resultados (Gobierno de la República Argentina 2009). La segunda, sancionada en 2012, introduce cambios en el Código Penal Argentino, por medio de la ampliación del delito de homicidio agravado en razón de violencia de género (inciso 1°) y crímenes de odio (inciso 4°) del artículo 80. Además, se incluyeron los incisos 11° y 12° que imponen la pena de prisión perpetua a quien matara “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” y a quien lo hiciera “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°” (Gobierno de la República Argentina 2012). Si bien se trata de distintas figuras de femicidio, la ley no las designa en esos términos y las incorpora como agravantes del homicidio.⁶

Demandas ciudadanas locales

Más allá de los postulados de la comunidad internacional y de las sanciones legislativas nacionales, el RNFJA dio lugar centralmente a las demandas locales planteadas por el movimiento Ni Una Menos,⁷ que ante sucesivos casos conmocionantes de femicidios convocó el 3 de junio de 2015 a una movilización del conjunto de la ciudadanía.

La convocatoria alcanzó una alta participación en numerosas ciudades del país. En las inmediaciones del Congreso Nacional se congregaron más de 150 000 personas.⁸ El lugar elegido para la concentración del reclamo buscaba interpelar a toda la clase política a través de sus representantes le-

6 Estas incorporaciones se inscriben en una tendencia regional de tipificar y sancionar delitos de modo diferenciado, a los fines de visibilizarlos como resultado de la desigualdad estructural de género. Para profundizar, véase Toledo Vásquez 2009 y Deus y González 2018.

7 En 1995, la escritora y activista Susana Chávez acuñó la expresión “Ni una mujer menos, ni una muerta más” para visibilizar las violencias extremas contra las mujeres en México. En 2011, fue víctima de femicidio. A partir de este hecho, se utiliza la expresión “Ni una menos” como consigna de lucha feminista.

8 Véase, diario *Clarín* (04/06/2015). “Histórica marcha contra la violencia machista”. https://www.clarin.com/sociedad/violencia-genero-femicidios_0_BJEJpDYDQx.html (4 de julio de 2024).

gislativos. En plena contienda electoral, en la que el oficialismo disputaba su continuidad en el poder, el encuadre de problemas públicos se volvía propicio. El reclamo contó con la presencia de partidos políticos, organizaciones del movimiento de mujeres, sindicatos, colectivos estudiantiles y personas autoconvocadas. Era una movilización eminentemente política pero no partidaria, inclusive se instaba a las agrupaciones a no participar con sus banderas. “¡Bajen las banderas, que no se ve. Este acto no es de políticos ni sindicatos, es de todas!”, gritaban algunas manifestantes.⁹ No obstante, la masividad lograda llevó a gran parte de la clase política a pronunciarse. Según Rodríguez (2015), 680 políticos/as de distintas agrupaciones expresaron en redes sociales su adhesión al “Ni Una Menos”, entre ellos 180 intendentes/as, 99 diputados/as y 34 senadores/as nacionales, 11 gobernadores/as y los/as 5 precandidatos/as presidenciales, convirtiéndolo en un tema de tendencia mundial. Para algunos/as, la instalación del problema en la arena pública servía para marcar líneas de acción a futuro. Para otros/as, habilitaba una profunda crítica sobre la toma de decisiones políticas de quienes estaban a cargo de distintos niveles de gobierno.

Quienes idearon y organizaron la convocatoria realizaron un documento donde se planteaban diversas demandas que apelaban a los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) por igual. Entre ellas, exigían la recopilación y publicación de estadísticas sobre las violencias hacia las mujeres incluyendo un índice oficial de femicidios para el monitoreo y evaluación de esta problemática. Si bien en ese momento no existían estadísticas oficiales, se contaba con datos producidos por organizaciones de la sociedad civil, que vieron la necesidad de contabilizar los femicidios ocurridos para llevar adelante un examen de la sociedad y un reclamo concreto a las autoridades. El Observatorio de femicidios “Adriana Marisel Zambrano”, pionero en la tarea del recuento, indica que, entre 2008 y 2015, habían ocurrido 2094 femicidios. Sus primeros diagnósticos señalan una tendencia creciente de las muertes violentas de mujeres en distintos ámbitos de ocurrencia, aunque primordialmente en sus hogares y cometidas por sus parejas actuales o pasadas. Aunque la mayoría de los femicidios de los que se tenía conocimiento habían sucedido en el ámbito

9 Véase, Cecchi, Horacio. 2015. “El día en que las mujeres dijeron basta”. *Página 12*, 4 de junio. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-274193-2015-06-04.html> (4 de julio de 2024).

familiar, el documento dejaba en claro que ello no se desligaba de razones estructurales.

El escrito no inscribió la problemática como un asunto privado exclusivo de las mujeres, sino que lo hizo en términos de derechos humanos. Tampoco fue definido como un problema de seguridad, que inclinaría el foco de la atención en los victimarios y trasladaría la discusión al campo de las sanciones penales. A la hora de enfocar las demandas, se precisaron respuestas de múltiples dimensiones (Natalucci y Rey 2018). Una de ellas, señalaba la necesidad de que los organismos públicos se comprometieran en la cuantificación de este fenómeno. ¿Qué se sabe de la prevalencia de femicidios en la sociedad argentina? ¿Cuántas mujeres son asesinadas? Buscaban el reconocimiento oficial del “derecho a ser contadas” (Almérás y Calderón 2012). En ese sentido, la movilización marcó un punto de inflexión en la agenda pública nacional, que permite reflexionar sobre sus efectos no solo en ámbitos de la sociedad civil sino también y, particularmente, en el terreno judicial y en vastas áreas estatales. Precisamente, una de las consecuencias de la movilización —como el momento más álgido de las demandas ciudadanas locales— puede traducirse en la inauguración del registro estadístico oficial de femicidios en el ámbito de la justicia.

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina

El RNFJA proporciona datos sobre personas y hechos. Es decir, consta de tres unidades de análisis relativas a las víctimas, a los victimarios y al hecho en sí mismo.¹⁰ Se trata de un registro anual cuya extensión abarca al conjunto nacional. Su función primaria y manifiesta es la producción de información judicial, cuantitativa y cualitativa, sobre la letalidad ocasionada por la violencia de género. Otra de sus características es que se encuentra organizado de manera federal. Se distingue por la división entre la descentralización del relevamiento y la centralización de la información. En cada una de las jurisdicciones del país, las/os responsables de carga¹¹ se ocupan de realizar el inventario de las causas, de ejecutar las decisiones en torno a

10 Es un registro confidencial, que durante su tratamiento y al momento de su publicación asegura el anonimato de las personas involucradas en los eventos registrados.

11 Los responsables de carga son operadoras/es judiciales que desempeñan sus tareas generalmente en las Oficinas de la Mujer locales, en secretarías administrativas o de jurisprudencia, en áreas estadísticas del Poder Judicial o en dependencias de los Ministerios Públicos locales.

su clasificación y su recuento. En la CSJN se concentra la coordinación y la planificación del relevamiento, cuyo personal especializado capacita y da instrucciones a las/os responsables de la carga de información, evalúa los casos y realiza su seguimiento.

Para que esto fuera posible, se tuvo que establecer un acuerdo de compromiso en la recolección y remisión de la información sobre estas muertes de manera periódica, dado que las jurisdicciones son unidades territoriales dotadas de autonomía política. No podía efectuarse en términos de una imposición centralizada. Como señala Rose (1991), las cifras actúan aquí como relés que prometen alinear el ejercicio de la autoridad pública, siendo la CSJN quien recoge los datos procedentes de las demás jurisdicciones y los retransmite con una potencia mucho mayor que la recibida. Además, para que tal empresa pudiera ponerse en funcionamiento, era preciso establecer parámetros comunes de medición. La pregunta que se imponía era de qué manera asegurar un recuento homogéneo. Para ello, era necesario revisar previamente qué se consideraba “femicidio”.¹² El gran desafío consistía en detectar el componente de género en las muertes violentas de mujeres y asegurar que los criterios, para llegar a esa interpretación, permanezcan estables.¹³ Asimismo, para facilitar la compilación de los datos se elaboró un sistema informático en línea que permitía cargar, desde distintos puntos del país, la información requerida sin intermediarios. Allí, las/os responsables de carga de cada jurisdicción, debían consignar todas las causas por muertes violentas de mujeres, ocurridas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año del relevamiento, perpetradas por varones y asociadas a razones de género, independientemente de que hayan sido o

12 El concepto de femicidio del RNFJA es el que proviene de la “Declaración sobre el Femicidio”, aprobada en la IV Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008 y se define como: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

13 Aunque las definiciones de femicidio incluyen la idea de una intencionalidad en la muerte de una mujer por el hecho de serlo e incluso así lo tipifican legalmente distintos países, esta interpretación es a menudo conjeturable. Policías, forenses, fiscales y jueces o juezas no siempre están seguros/as de cómo inferir la intención y plasmarla en un documento ¿Cómo distinguir un femicidio de un homicidio o cualquier otra muerte violenta de mujer? Para profundizar en el análisis de la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres desde una perspectiva de género, véase Roth, Labozzetta y Rodríguez. “The Latin American Model Protocol for the Investigation of Gender-Related Killings of Women (Femicide/Feminicide): A Partially Achieved Success Story”, en Dawson y Vega (2023).

no tipificadas como femicidios en el expediente judicial. Esta caracterización reconoce de manera temprana las particularidades del circuito judicial (principalmente, el hecho de que al iniciarse una causa no siempre se cuenta con elementos probatorios para determinar si se trata o no de un femicidio) y las dificultades asociadas al otorgamiento de títulos identificatorios a los expedientes. Como señala Renoldi (2013), una carátula que califica el caso en un delito previsto por el Código Penal no pasa de ser una superficie opaca por debajo de la cual se desdobra la realidad, infinitamente superior en complejidad y riqueza. Las carátulas tienen la posibilidad de cambiar con el tiempo de acuerdo a las pruebas obtenidas durante el proceso de la investigación judicial o como consecuencia de alteraciones que por errores, distracciones, voluntades o justicia, redefinen la clasificación de un hecho. Atendiendo estas dificultades, la CSJN diseñó un instrumento metodológico compensatorio de las mismas, que no se rige por lógicas legales, sino que funciona en base a criterios metodológicos propios.¹⁴ Se trata de una *caja de herramientas heurística* que propicia el dictado de normas con arreglo a una estandarización en el registro y que fortalece la cultura estadística entre operadoras/es judiciales de todas las jurisdicciones, retroalimentada por estas/os cada vez que se indican nuevos elementos¹⁵ a considerar en la medición, en función de sus propias experiencias en el relevamiento.

Para poner en marcha la cadena de producción estadística del RNFJA, se realizó un desdoblamiento de las tareas. Por un lado, la coordinación central concibió el instrumento de relevamiento y seleccionó los datos de relevancia para el registro. Por otro lado, las/os responsables de las jurisdicciones emprendieron el trabajo minucioso de lectura, interpretación y recuento de cada causa. Este reparto de tareas funciona en torno a un esquema de trabajo distribuido en siete etapas. Las tres etapas iniciales requieren operaciones

14 Para la detección de causas judiciales de femicidios se debe indagar un universo más amplio que el de los expedientes judiciales caratulados como “femicidios” desde el inicio de la investigación penal. De acuerdo al “Protocolo para la detección de causas judiciales de femicidio y para la construcción del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina”, estas causas comprenden homicidios dolosos de mujeres, muertes dudosas o averiguaciones de causales de muerte, averiguaciones de suicidios, imputaciones por cualquier delito seguido de muerte y cualquier carátula dada a una investigación de la causa de muerte de una mujer. Este protocolo retoma las directrices del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres (ONU 2014).

15 Parte de esas innovaciones contemplan la inclusión en el registro de “transfemicidios” y “travesticidios” en el año 2016, así como “femicidios vinculados”, “femicidios vinculados por interposición en línea de fuego” y “otras muertes producidas en un contexto de violencia de género”, a partir del año 2017.

exclusivamente a cargo de las jurisdicciones. La primera etapa implica la revisión exhaustiva de todas las causas en las que muere de manera violenta una mujer. La segunda etapa comporta la distinción de esas causas y su discriminación en “femicidios” y “otras muertes violentas”. Para poder llevar adelante esta clasificación preliminar cada referente de carga cuenta con una serie de criterios compartidos que permiten la identificación de cada caso en una categoría u otra. La tercera etapa se basa en el envío de esta información a la CSJN en un cronograma de trabajo fijado por esta. Por su parte, la cuarta y quinta etapa se caracterizan por un intenso intercambio entre la CSJN y las jurisdicciones, fundamentalmente cuando persisten dudas sobre la incorporación o no al registro nacional de algún caso jurisdiccional particular. La cuarta etapa involucra el proceso de revisión de la información recibida y su validación, mientras que la quinta etapa consiste en la carga final de las jurisdicciones al sistema informático en línea diseñado por la CSJN una vez culminado el proceso de revisión conjunta. En estas instancias, parte del trabajo implica revisar fuentes de información secundarias (medios de comunicación, observatorios de femicidios y organizaciones no gubernamentales especializadas) y compararlas con la información brindada por las jurisdicciones, para poder validar tanto interna como externamente los datos construidos. Aquí la conducción de la CSJN debe sortear posibles resistencias de las unidades jurisdiccionales cuando se procuran hacer efectivas sus propuestas de reacomodamientos o ajustes, y considerar la potestad de estas últimas para darse reglas a sí mismas y tomar decisiones sin intervenciones ni influencias externas. Aunque la medición puede parecer una práctica sencilla cuando se la considera de manera abstracta, en casos concretos medir puede ser una tarea bastante complicada, incluso polémica y tener efectos sociales y políticos relevantes. Como señala Desrosières (2007), parte del proceso de medición involucra prácticas de clasificación que determinan qué cuenta como dato y esos juicios, en ciertos contextos, pueden ser difíciles de llevar adelante tanto como su recuento. Finalmente, las últimas dos etapas incluyen tareas a cargo exclusivamente de la CSJN. La sexta y séptima etapa involucran el procesamiento y análisis de toda la información recibida, la publicación de informes nacionales y la difusión pública de los resultados.

Conclusiones

En este capítulo nos propusimos examinar de qué manera se originó el recuento público de los femicidios en el ámbito judicial argentino y cuáles

fueron las condiciones que posibilitaron su emergencia, para comprender cómo se fue configurando en términos de una política de medición. Como pudimos observar, la apuesta del RNFJA implicó considerar lineamientos de diferentes dimensiones: seguir las disposiciones internacionales que recomendaban construir estadísticas como requisito indispensable para diseñar políticas públicas adecuadas, atender las exigencias normativas nacionales, recepcionar las demandas sociales locales concentradas en torno a una consigna con un fuerte imperativo numérico y comprometerse en su resolución.

Para encontrar una respuesta a este problema también fue necesario considerar aquellos que ya traía consigo la propia institución judicial y, en ese sentido, supuso innovaciones no solo institucionales sino también procedimentales. La elaboración del RNFJA permite conocer no solo cuántas muertes ocurren en todo el país y en cada una de sus jurisdicciones, sino que implica, además, la base de un acuerdo sobre cómo obtener esos números. Para saber cuántos son, es necesario saber quién cuenta y quién no, y cómo analizar esas categorías. Como señala Desrosières (2007), contar no es solo enumerar sino también clasificar, es decir, establecer acuerdos, principios de equivalencia y definiciones respecto de qué se está midiendo. Pero, a veces, las clasificaciones pueden ser problemáticas y controvertidas. Suelen plantear condiciones plagadas de desafíos cognitivos, técnicos y políticos. Para que todas las unidades territoriales cuenten lo mismo se requiere de un proceso de estandarización, que a la vez demanda una gran capacidad administrativa. Por lo tanto, para que la política de medición de los femicidios se establezca fue necesario iniciar un proceso de cooperación entre actores e instituciones y asumir compromisos comunes que respeten, fundamentalmente, la organización federal del país y sus implicancias: la CSJN tomó la iniciativa de la conducción de la medición, una especie de jefatura moral de los números, y las jurisdicciones contrajeron voluntariamente la obligación de medir. Ahora bien, una vez establecidas las reglas, los actores pueden seguir caminos diversos en su aplicación. Es posible que estas presenten apropiaciones diferenciales y se constituyan como pautas susceptibles de ser cuestionadas y por ende transformadas. En otros términos, las políticas de medición establecen una forma estandarizada de medir un fenómeno social determinado pero ese modelo presenta consecuencias políticas al dialogar con las diversas posibilidades de intervención en dicho fenómeno. En ese sentido, para la política de medición de femicidios se tornó relevante sostener un equilibrio entre las tensiones de la heteronomía y la autonomía.

Por otra parte, esta reconstrucción nos permite poner al descubierto algunos vacíos en el estudio de la política de medición. Resta por examinar, por ejemplo, ¿de qué manera se modifica el equilibrio señalado? ¿Qué efectos presupone ello? Un análisis de las controversias en torno a la producción de estos números, que dé cuenta de los diferentes posicionamientos vinculados al registro de femicidios y las fuerzas subyacentes que los sostienen, promete grandes retos. Además, continúa vacante el estudio de las trayectorias profesionales y los perfiles de los elencos involucrados en la elaboración de esas cifras. Del mismo modo, un recorrido sobre aquello que no se pudo medir hasta el momento puede ofrecer un abordaje novedoso. Otra consideración refiere a su correspondencia con otras políticas ¿Qué implica el hecho de que la política de medición de femicidios sea transversal a otras? Una agenda de investigación que involucre comparaciones internacionales también podría dar cuenta de similitudes y diferencias en el desarrollo de la política de medición de femicidios en distintos países. Seguir a los números, como proponen Mennicken y Espeland (2019), se vuelve entonces imprescindible.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

- Gobierno de la República Argentina. 2009. *Ley de Protección Integral a las Mujeres*. Ley 26.485. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> (4 de julio de 2024).
- Gobierno de la República Argentina. 2012. Ley 26.791. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm> (4 de julio de 2024).
- Naciones Unidas. 1979. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [CEDAW]. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> (4 de julio de 2024).
- OEA (Organización de los Estados Americanos). 1994. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (4 de julio de 2024).
- ONU (Organización de las Naciones Unidas). 2014. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano> (4 de julio de 2024).
- PRISAL (Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina). 2022. *Estudio sobre la calidad de la medición del femicidio/feminicidio y las muertes violentas de mujeres por razones de género*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/e9_informe_financ_ccev_07082022.pdf (4 de julio de 2024).

Bibliografía secundaria

- Alméricas, Diane y Coral Calderón. 2012. *Si no se cuenta, no cuenta: información sobre la violencia contra las mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Alonso, William y Paul Starr. 1987. *The Politics of Numbers*. New York: Russell Sage Foundation.
- Bruno, Isabelle, Emmanuel Didier y Julien Prévieux. 2014. *Statactivisme: comment lutter avec des nombres*. Paris: La Découverte.
- Camargo, Alexandre de Paiva Rio y Claudia Daniel. 2021. “Os estudos sociais da quantificação e suas implicações na sociologia”. *Sociologias*, n.º 23: 42-81.
- Cecchi, Horacio. 2015. “El día en que las mujeres dijeron basta”. *Página 12*, 4 de junio. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-274193-2015-06-04.html> (4 de julio de 2024).
- Daniel, Claudia. 2011. “Medir la moral pública. La cuantificación policial del delito en Buenos Aires, 1880-1910”. *Estatística e Sociedade*, n.º 1: 149-165.
- Daniel, Claudia. 2013. *Números públicos: las estadísticas en Argentina (1990-2010)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Dawson, Myrna y Saide Mobayed Vega. 2023. *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*. New York: Taylor & Francis.
- Desrosières, Alain. 2007. “Comparer l’incomparable. Essai sur les usages sociaux des probabilités et des statistiques”. En *La société du probable. Les mathématiques sociales après Augustin Cournot*, editado por Jean Philippe Touffut, 163-200. Paris: Albin Michel.
- Deus, Alicia y Diana González. 2018. *Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo*. Clayton: ONU Mujeres.
- Didier, Emmanuel. 2018. “Globalization of Quantitative Policing: Between Management and Statactivism”. *Annual Review of Sociology* 44: 515-534.
- Gambetta, Victoria. 2022. “Principales desafíos metodológicos para investigar el femicidio en Latinoamérica”. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales* 12, n.º 2: e115.
- Gherardi, Natalia. 2016. *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Kessler, Gabriel. 2004. *Sociología del delito amateur*. Buenos Aires: Paidós.
- Kohan, Jimena. 2021. “Femicidios en la Argentina en el período 2002-2018: ¿fenómeno en alza o visibilización de un antiguo problema?”. *Notas de Población* 121: 161-190.
- Maguire, Mike y Susan McVie. 2017. “Crime Data and Criminal Statistics: A Critical Reflection”. En *The Oxford Handbook of Criminology*, editado por Alison Lieblich, Shadd Maruna y Lesley McAra, 163-189. Oxford: Oxford University Press.
- Mejía Guerrero, Luz Patrica. 2012. “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará, impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Revista IIDH* 56: 189-213.
- Mennicken, Andrea y Wendy Nelson Espeland. 2019. “What’s New with Numbers? Sociological Approaches to the Study of Quantification”. *Annual Review of Sociology* 45: 223-245.
- Monárrez Frago, Julia. 2008. “El inventario del feminicidio juarense”. *Revista Mujer*: 30-45.

- Natalucci, Ana Laura y Julieta Rey. 2018. “¿Una nueva oleada feminista? Agendas de género, repertorios de acción y colectivos de mujeres (Argentina, 2015-2018)”. *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos* 6, n.º 2: 14-34.
- Olaeta, Hernán. 2018. *La construcción científica de la delincuencia: el surgimiento de las estadísticas criminales en la Argentina*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Oyhandy, Angela. 2014. *Violencias y delitos en la provincia de Buenos Aires 2009-2012: un análisis a partir de la estadística oficial*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Porter, Theodore. M. 1995. *Trust in Numbers: The Pursuit of Objectivity in Science and Public Life*. Princeton: Princeton University Press.
- Renoldi, Brigida. 2013. *Carne de carátula: experiencias etnográficas de investigación, juzgamiento y narcotráfico*. La Plata: Al Margen.
- Rodríguez, Paula. 2015. *#NiUnaMenos*. Buenos Aires: Planeta.
- Rose, Nikolas. 1991. “Governing by Numbers: Figuring Out Democracy”. *Accounting, Organizations and Society* 16, n.º 7: 673-692.
- Roth, Françoise, Mariela Labozzetta y Agustina Rodríguez. 2023. “The Latin American Model Protocol for the Investigation of Gender-Related Killings of Women (Femicide/Feminicide): A Partially Achieved Success Story”. En *The Routledge International Handbook on Femicide and Feminicide*, editado por Myrna Dawson y Saide Mobayed Vega, 433-442. New York: Taylor & Francis.
- Russell, Diana y Roberta A. Harmes. 2001. *Femicide in Global Perspective*. New York: Teachers College Press.
- Shore, Chris. 2010. “La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la ‘formulación’ de las políticas”. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología* 10: 21-49.
- Toledo Vásquez, Patsilí. 2009. *Feminicidio*. Ciudad de México: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Varela, Cecilia Inés y Felipe González. 2015. “Tráfico de cifras: ‘desaparecidas’ y ‘rescatadas’ en la construcción de la trata como problema público en la Argentina”. *Apuntes de Investigación del CECYP* 26: 74-99.